

RESOLUCIÓN DG-149-2018

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL. San José, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de setiembre del año dos mil dieciocho.

Conoce esta Dirección General de Servicio Civil, el Recurso Ordinario de Apelación en Subsidio, interpuesto por el funcionario **Ember Segura Molina**, portador de la cédula de identidad número 1-972-049, en su condición de funcionario del Ministerio de Hacienda, en contra de la resolución N° DGPH-INC-0459-2018, de las catorce horas del 20 de agosto del año 2018, suscrita por el señor Wilbert Cordero Fernández, en su condición de Jefe del Departamento de Gestión de Potencial Humano del Ministerio de Hacienda.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que por medio del oficio número DGPH-INC-428-2018 del 9 de agosto de 2018 se le notificó al señor Ember Segura Molina respuesta en razón del formulario "*Solicitud de Reconocimiento de Incentivos Económicos*" que fue presentado por él, el día 29 de junio de 2018, mediante el cual solicitó el ajuste de capacitación recibida y publicaciones, así como el reconocimiento de la experiencia docente adquirida desde el año 2002.

SEGUNDO: Que mediante escrito sin número de fecha 16 de agosto de 2018 el servidor Ember Segura Molina presentó recurso de revocatoria contra el oficio N° DGPH-INC-428-2018 del 9 de agosto de 2018.

TERCERO: Que por medio de resolución N° DGPH-INC-0459-2018, del 20 de agosto de 2018, emitida por el señor Wilbert Cordero Fernández, en su condición de Jefe del Departamento de Gestión de Potencial Humano del Ministerio de Hacienda, se declaró sin lugar el Recurso de Revocatoria interpuesto por el funcionario Ember Segura Molina.

CUARTO: Que inconforme con lo resuelto por el Departamento de Gestión de Potencial Humano del Ministerio de Hacienda, el señor Ember Segura Molina presentó recurso de Apelación ante la Dirección General de Servicio Civil según escrito suscrito con firma digital del 30 de agosto de 2018.

QUINTO: Que por oficio N° AJ-OF-368-2018 del 5 de setiembre del presente año, suscrito por el Área de Asesoría Jurídica de esta Dirección General se requirió dictamen técnico al Área de Gestión de Recursos Humanos, en cuanto a las actuaciones realizadas por el Departamento de Gestión de Potencial Humano del Ministerio de Hacienda.

18 de setiembre de 2018
R-DG-149-2018
Página 2 de 12

SEXTO: Que en virtud del requerimiento anterior, el señor José Joaquín Arguedas Herrera remitió el informe solicitado, mediante el oficio N° AGRH-OF-163-2018 del 10 de setiembre de 2018.

SÉTIMO: Que se han realizado las diligencias pertinentes para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. Sobre el objeto de la litis.

En el presente asunto se discute el reconocimiento de publicaciones y capacitación recibida por el funcionario Segura Molina dentro del incentivo de Carrera Profesional, igualmente se discute que en el formulario presentado por el servidor Ember Segura Molina indica que presentó certificaciones originales cuando ingresó a Hacienda el 17/07/2017, así como los certificados de experiencia como docente desde el 2002, por lo que solicita que le sean reconocidos retroactivamente.

II. Sobre el plazo de interposición del recurso.

Se debe indicar que el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública estipula:

"Artículo 346.

- 1. Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto.**
- 2. Cuando se trate de la denegación de prueba en la comparecencia podrán establecerse en el acto, en cuyo caso la prueba y razones del recurso podrán ofrecerse ahí o dentro de los plazos respectivos señalados por este artículo."**

En virtud de que no se desprende del expediente levantado por la Administración, la fecha en que fue comunicado el oficio número DGPH-INC-428-2018 fechado al 9 de agosto de 2018 al funcionario Ember Segura Molina, y tampoco se desprende sello de recibido o correo electrónico de la fecha en que la administración recibió el recurso de Revocatoria presentado por el señor Segura Molina, con su escrito de fecha 16 de agosto de 2018; se tiene que bajo el principio de buena fe, la Administración ha tenido el cuidado debido en el presente proceso y ha observado

18 de setiembre de 2018

R-DG-149-2018

Página 3 de 12

los plazos respectivos, por lo cual se declara el presente recurso de Apelación admisible.

III. Sobre la admisibilidad del recurso.

Con respecto a la admisibilidad del reclamo el artículo 163 de la Ley General de la Administración Pública dispone que los vicios de los actos preparatorios se impugnan conjuntamente con el acto final, salvo que ese acto preparatorio tenga efecto propio¹.

Aplicando el artículo anterior, el Tribunal de Casación de lo Contencioso Administrativo en la sentencia N° 00012 de las 10:18 horas del 14 de febrero del 2013 indicó lo siguiente:

"(...) Cabe recordar que como regla general, es revisable el acto final, es decir, aquel que resuelve el objeto del procedimiento administrativo, con plenos efectos en la esfera jurídica del administrado, sea imponiendo obligaciones o confirmando derechos. De tal suerte que, constituye la manifestación final de la voluntad de la Administración. Distinto es el caso del acto de trámite en sentido estricto, que se distingue por ser un acto preparatorio que integra el procedimiento antes de la emisión de la decisión final. Por sí mismo no es capaz de generar efectos jurídicos directos, inmediatos o propios puesto que no tiene la virtud de decidir el fondo del asunto; ergo, su impugnación debe realizarse de forma conjunta a la del acto final según lo dispone el canon 163 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública. La excepción a esa regla la componen los actos de trámite con efecto propio, que si bien mantienen su naturaleza preparatoria, se caracterizan por incidir de forma autónoma en los derechos subjetivos e intereses legítimos del justiciable (...)".

Ahora bien resulta de peso considerar en este caso, lo que es un acto administrativo.

El **acto administrativo** ha sido definido por **Guillermo Cabanellas**² como:

¹ Ley N° 6227. "Ley General de la Administración Pública", Artículo 163.-"(...) 2. Los vicios propios de los actos preparatorios se impugnan conjuntamente con el acto, salvo que aquellos sean, a su vez, actos con efecto propio (...)"

² Cabanellas, G. Diccionario de Derecho Usual, Sexta Edición, Tomo I, Editorial Bibliografía OMEBA, Buenos Aires, 1968, pág.. 86.

18 de setiembre de 2018

R-DG-149-2018

Página 4 de 12

"La decisión general o especial que, en ejercicio de sus funciones, toma la autoridad administrativa, y que afecta a derechos, deberes e intereses de particulares de entidades públicas...

Prácticamente, integran actos administrativos todas las resoluciones y disposiciones, sean verbales o escritas (singularmente éstas, por su constancia); sean acuerdos, órdenes, decretos, reglamentos, instrucciones, circulares u ordenanzas que dictan desde los ministros a los alcaldes, y también las corporaciones..."

Siendo así, se tiene claro que el acto administrativo recurrible en el presente caso, lo es el oficio N° DGPH-INC-428-2018, del 9 de agosto del año en curso, por medio del cual se comunicó al dicho funcionario el resultado de su solicitud de reconocimiento de Incentivos económicos.

Al tenor de lo dicho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 supra citado y de forma supletoria con el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública, es que procede esta Dirección General a declarar admisible el recurso de apelación.

Todo lo anterior, con fundamento en el cuerpo normativo que regula el reconocimiento de Carrera Profesional, o sea la Resolución N° DG-064-2008, emitida por la Dirección General del Servicio Civil, del 28 de febrero de 2008, modificada posteriormente de manera parcial por las resoluciones números: DG-310-2009, DG-257-2010, DG-379-2010 y DG-110-2012, de fechas 27 de octubre de 2009, 21 de julio de 2010, 4 de noviembre de 2010, y 25 de abril de 2012, respectivamente.

Ahora bien, es importante traer a colación que la Resolución N° DG-347-2011 dictada por esta Dirección General, el 01 de julio de 2011, establece las actividades que competen a las **OGEREH** de los Ministerios, Instituciones y Órganos Adscritos cubiertos por el Régimen de Servicio Civil. Así como, el contenido de la Resolución N° DG-167-2014, del 04 de setiembre de 2014, dictada por esta Dirección General, que modificó el artículo 7° de la Resolución N° DG-347-2011, antes citada, y que dispone en el Capítulo denominado: *"De la fase recursiva. Recursos Ordinarios de Revocatoria y Apelación"*, las competencias de la Dirección General en materia recursiva.

En este tanto además, debe indicarse que el artículo segundo de la resolución N° DG-167-2014, modificó el artículo 25 denominado: *"CARRERA PROFESIONAL NORMAS PARA SU APLICACIÓN"*, contenido en la Resolución N° DG-064-2008, del 28 de febrero de 2008, que establece:

18 de setiembre de 2018

R-DG-149-2018

Página 5 de 12

"Artículo 25: *Contra las decisiones adoptadas por la Oficina de Recursos Humanos en materia de Carrera Profesional, en que el servidor no esté conforme con el resultado o los resultados, cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. Ambos recursos podrán interponerse por el recurrente ante la Oficina de Recursos Humanos respectiva, dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de la notificación de la decisión. Corresponde a la Oficina de Recursos Humanos respectiva el conocimiento del recurso de revocatoria, quien deberá resolverlo en un plazo máximo de ocho días hábiles a partir de la interposición y deberá notificar la resolución dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su emisión."*

A su vez, el artículo tercero de la Resolución DG-167-2014 modificó el artículo 26 denominado: "CARRERA PROFESIONAL NORMAS PARA SU APLICACIÓN", contenido en la Resolución DG-064-2008 del 28 de febrero de 2008, que fue modificado por la Resolución DG-310-2009 del 27 de octubre de 2009 y que indica:

"Artículo 26: *Si el recurso de revocatoria fuere declarado sin lugar y también se hubiere interpuesto el recurso de apelación, la Oficina de Recursos Humanos deberá remitir el expediente a la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Servicio Civil dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución del recurso de revocatoria. Corresponde al Director General de Servicio Civil el conocimiento del recurso de apelación, quien deberá resolverlo en un plazo máximo de ocho días hábiles a partir de la recepción del expediente completo, deberá notificar la resolución dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su emisión y en caso de haberse solicitado por el recurrente, le corresponde dar por agotada la vía administrativa. Si se interpusieran recursos extraordinarios, corresponderá al Director General de Servicio Civil su conocimiento y para su trámite se aplicarán las reglas de la Ley General de la Administración Pública. La Asesoría Jurídica de la Dirección General de Servicio Civil preparará el proyecto de resolución de los recursos de apelación y extraordinarios, para lo cual, puede requerir informes técnicos a las instancias competentes del SIGEREH."*

Visto lo antes expuesto, tenemos que en el caso que nos ocupa, la Administración Activa basó su decisión con fundamento en las resoluciones de cita, siendo que no se desprende de sus actuaciones violación alguna a los derechos del reclamante, situación que se desarrollará más adelante con el señalamiento del dictamen técnico emitido por el Área de Gestión de Recursos Humanos de esta Dirección General.

18 de setiembre de 2018
R-DG-149-2018
Página 6 de 12

IV. Hechos probados.

Para la resolución del presente caso se tienen como demostrados los siguientes hechos fundamentales:

PRIMERO: Que por Resolución N° DGPH-INC-0459-2018 de fecha 20 de agosto de 2018, se conoció y se declaró sin lugar el Recurso de Revocatoria interpuesto por el funcionario Ember Segura Molina.

SEGUNDO: Que según escrito firmado digitalmente el 30 de agosto de 2018, inconforme con lo resuelto el señor Ember Segura Molina presentó recurso de Apelación ante la Dirección General de Servicio Civil.

TERCERO: Que el Director del Área de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección General de Servicio Civil, señor José Joaquín Arguedas Herrera suscribió a solicitud del Área de Asesoría Jurídica, dictamen técnico sobre las actuaciones realizadas por el Departamento de Gestión de Potencial Humano del Ministerio de Hacienda, por medio del oficio N° AGRH-OF-163-2018, del 10 de setiembre de 2018.

V. Hechos no probados.

No existen hechos por considerar.

VI. Sobre el fondo:

Revisadas las actuaciones del Departamento de Gestión de Potencial Humano, desde el punto de vista técnico, por parte del Área Gestión de Recursos Humanos de la Dirección General de Servicio Civil, que emitió el dictamen técnico contenido en el oficio N° AGRH-OF-163-201, del 10 de setiembre de 2018, que seguidamente se transcribe en forma íntegra:

"Conoce esta instancia el Recurso de Apelación en Subsidio contra Oficio DGPH-INC-428-2018 de fecha 09 de agosto del 2018, interpuesto por el señor Ember Segura Molina el día 16 de agosto del 2018, trasladado por medio del Oficio AJ-OF-365-2018, el día 31 de agosto del año en curso, para la preparación del criterio técnico en lo que compete a esta Área de Gestión de Recursos Humanos.

18 de setiembre de 2018

R-DG-149-2018

Página 7 de 12

Se procedió con la revisión de los documentos y antecedentes de la respuesta al recurso de revocatoria contestado por parte del Departamento de Gestión del Potencial Humano y al respecto se rescata la siguiente información relevante:

*1. Que el señor **EMBER SEGURA MOLINA**, cédula de identidad: 1-0972-0049, ingresó a laborar al Ministerio de Hacienda el día 17 de julio del 2017 en el puesto N° 49025, de la clase Profesional de Egresos 2, especialidad Derecho, según los registros que lleva Oficina de Servicio Civil que atiende el Ministerio de Hacienda.*

*2. Que de acuerdo con la copia del Formulario de Solicitud de Reconocimiento de Incentivos Económicos, recibido el 29 de junio del 2018, que reposa en el expediente de carrera profesional del señor **EMBER SEGURA MOLINA**, se solicita ajuste de Carrera Profesional mediante el reconocimiento de publicaciones y capacitación recibida, igualmente en dicho formulario, se muestra una nota en que se refiere a la presentación de certificaciones originales cuando ingresó a Hacienda el 17 de julio del 2017, así como los certificados de experiencia docente desde el año 2002, por lo que solicitó que le fueran reconocidos retroactivamente.*

3. Que se muestra mediante fotocopia del Oficio DGPH-INC-428-2018, de fecha 09 de agosto del 2018, que el señor Wilbert Cordero Fernández, Jefe del Departamento del Potencial Humano del Ministerio de Hacienda, le informa al señor Segura Molina lo referente a la solicitud planteada de reconocimiento de las publicaciones, de la capacitación recibida y a la experiencia docente.

4. Que se adjunta copia de oficio sin número presentado en el Departamento del Potencial Humano del día 16 de agosto del 2018, por medio del cual, el funcionario Segura Molina manifiesta que se opone en tiempo y forma al oficio DGPH-INC-428- 2018, de fecha 09 de agosto del 2018, el cual se refiere, le fue notificado vía correo electrónico el viernes 10 de agosto del 2018.

5. Que producto de lo anterior, el Señor Wilbert Cordero Fernández, Jefe del Departamento del Potencial Humano, declara sin lugar el Recurso de Revocatoria interpuesto por el funcionario Ember Segura Molina mediante Oficio DGPH-INC-0459- 2018 del 20 de agosto del 2018, principalmente por los siguientes argumentos:

a. El servidor indicó que todos sus títulos y certificados de participación, fueron obtenidos cuando tenía el Bachiller

18 de setiembre de 2018

R-DG-149-2018

Página 8 de 12

universitario, sin embargo, del estudio efectuado, se determinó que existen certificados que fueron obtenidos antes de dicho grado académico, por tanto no procede tal reconocimiento.

b. Existen certificados que deben ser remitidos al Centro de Investigación y Formación Hacendaria del Ministerio, para su valoración e indicación de la modalidad correspondiente.

c. El servidor solicita que se le reconozcan las publicaciones que ha hecho en varios medios, no obstante, "se le indicó al recurrente que las publicaciones presentadas no cuentan con el registro ISBN que solicita la normativa aplicable en este caso, y ese hecho se le comunicó oportunamente al mismo, pero aún no ha presentado lo solicitado.

d. El servidor solicitó el reconocimiento de experiencia docente, lo cual fue procedente y se le sumó por tal concepto 7 puntos, quedando 10 meses acumulados y "que efectuada la revisión del expediente personal, no se encontraron atestados que validen la experiencia docente desde el año 2002, según lo señalado por el recurrente."

Para brindar el criterio técnico sobre la petitoria del señor Segura Molina sobre el recurso de apelación interpuesto en subsidio en contra del Oficio N° DGPH-INC-428-2018 de fecha 09 de agosto del 2018, se contemplará lo dispuesto en la Resolución DG-064-2008, que regula la aplicación del incentivo de carrera profesional y en consecuencia define los factores que deben cumplir los funcionarios que soliciten el reconocimiento de tal incentivo, siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados en el Artículo 3° de ese cuerpo normativo.

Asimismo, merece señalarse que el criterio técnico que esta Oficina de Servicio Civil emite, está basado en la información aportada por el Departamento del Potencial Humano del Ministerio de Hacienda, debido a que no se cuenta con información adicional para valorarla.

*Dado lo anterior, con respecto al **primer punto** recurrido por el señor Segura Molina y señalado en el Oficio DGPH-INC-0459-2018 en que se brinda respuesta al Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor Ember Segura Molina, el señor Wilbert Cordero Fernández, Jefe del Departamento de Gestión del Potencial Humano indica que de los títulos de capacitación presentados por el señor Segura Molina, algunos fueron obtenidos antes de que el servidor,*

18 de setiembre de 2018

R-DG-149-2018

Página 9 de 12

obtuviera el grado académico de Bachiller. (No consta en el expediente presentado para atender este criterio, el título de bachiller universitario del recurrente, ni copia de todos los títulos presentados).

En este aspecto, el Artículo 6, inciso a) de la Resolución DG-064-2008 establece que:

"Las actividades de capacitación recibidas en el Subsistema de Capacitación y Desarrollo del SUCADES o fuera de él, se reconocerán siempre que:

a) El servidor la haya recibido después de haber obtenido, como mínimo, el grado de Bachiller de un plan educativo de nivel superior"

Complementariamente, el artículo 23: "Cuando se trate de ajustes al incentivo regulado en este cuerpo de normas, el interesado deberá plantear la respectiva solicitud ante la Oficina de Recursos Humanos.

Esta registrará la fecha de recibo de la solicitud, a fin de determinar la vigencia del ajuste en la resolución correspondiente. Para tales efectos deberá adjuntar los documentos necesarios, cuando estos no consten en el expediente, los cuales constituirán elementos de prueba para fundamentar sus atestados."

*En cuanto al **segundo punto**, que se refiere al reconocimiento de los cursos presentados por el recurrente, en que se señala que "no cuentan con la asignación de la modalidad por parte de la Dirección General de Servicio Civil, ya sea de Aprovechamiento o Participación, según corresponda". Se debe considerar que la norma estatutaria, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6° inciso c), de la Resolución DG-064-2008 citada, estipula:*

"Artículo 6: Las actividades de capacitación recibidas en el Subsistema de Capacitación y Desarrollo del SUCADES o fuera de él, se reconocerán siempre que:

Haya sido reconocida y clasificada en la modalidad de Aprovechamiento o Participación** -según corresponda- por el Centro de Capacitación y Desarrollo (CECADES) de la Dirección General de Servicio Civil (cuando sean actividades del Subsistema de Capacitación y Desarrollo -SUCADES-, coordinadas con dicho Centro); o **el órgano competente (Oficinas de Recursos

18 de setiembre de 2018
R-DG-149-2018
Página 10 de 12

Humanos) del Sistema de Recursos Humanos del Régimen de Servicio Civil (cuando se trate de actividades recibidas fuera del SUCADES).” (El resaltado no es del original).

Según se indica, al señor Segura Molina se le brindó la instrucción acerca de que, los cursos presentados, debían ser valorados en el Centro de Investigación y Formación Hacendaria del Ministerio de Hacienda, siendo esto lo correcto, de acuerdo con la disposición arriba mencionada, ya que administrativamente es la instancia a nivel del Ministerio de Hacienda que se encuentra avalada para este tipo de trámites, los Decretos 35305-H y Decreto 37692-H, a la letra señalan:

“El Área de Gestión Administrativa y Logística tendrá las siguientes funciones:

...c) Realizar los estudios necesarios para el reconocimiento de las actividades y certificados de capacitación recibida e impartida por los funcionarios, fuera del Subsistema de Capacitación del Régimen de Servicio Civil, bajo la normativa y lineamientos correspondientes...”

*En el **tercer alegato**, el recurrente se refiere a las publicaciones que son de su autoría,...“razón por la que no considero de recibo el rechazo de las mismas”... (SIC). El Artículo 10° de la Resolución 064-2008, dispone de una serie de requisitos para que las publicaciones realizadas por el servidor sean reconocidas para efectos de puntaje de Carrera Profesional, entre estos está el que indica que: “sean artículos o ensayos publicados en medios de reconocida solvencia editorial, tales como revistas dedicadas a la publicación de temas especializados en determinadas ramas o disciplinas científicas **y que posean el respectivo registro ISBN, según el Sistema Internacional de numeración de Libros, que extiende la Biblioteca Nacional.**” (Artículo 10°, inciso d) de la Resolución 064-2008).* (El resaltado es nuestro).

De acuerdo con lo expuesto en el oficio recurrido, al señor Segura Molina se le solicitó que presentara esta información, dado que las copias de las publicaciones que presentó no dejan ver dicho registro. El Departamento de Gestión del Potencial Humano del Ministerio de Hacienda, señala mediante los Oficios DGPH-INC-739-2017 del 22 de setiembre del 2017 y el Oficio DGPH-INC-428-2018 del 09 de agosto del 2018, que en dos ocasiones se le solicitó tal información al recurrente, pero éste no ha presentado el requisito señalado.

18 de setiembre de 2018
R-DG-149-2018
Página 11 de 12

En ese sentido, está correcto lo actuado por dicho Departamento de no reconocer las publicaciones presentadas por el servidor, si no se cumple con los requisitos establecidos en la normativa para ello.

*En cuanto al **cuarto punto** señalado sobre las constancias como docente en varias universidades aportadas por el funcionario, le fue reconocido el puntaje por concepto de Experiencia Docente, según la Resolución DGPH-CP-107-2017 del 26 de setiembre del 2017, emitida por el Departamento de Gestión del Potencial Humano, de acuerdo con lo que estipula el Artículo 15° de la Resolución DG-064-2008. De igual forma en cuanto a cursos presentados por el recurrente en fecha 29 de junio de este año, el Departamento de Gestión del Potencial Humano le informa que para el segundo semestre del año en curso, le serán reconocidos conforme con la normativa vigente. En ese sentido, no se ve problema alguno con respecto al reconocimiento del incentivo por estos factores. Cabe señalar que la experiencia docente se reconoció como tal, conforme la normativa aplicable, no puede reconocerse como experiencia profesional, pues se estaría ante un doble reconocimiento por el mismo concepto. Asimismo, los cursos de capacitación que se reconocen son aquellos, que se emiten bajo la modalidad de aprovechamiento o participación y cuentan con el resto de condiciones establecidas en el artículo 6 de la Resolución DG-064-2008, dentro de los cuales se reitera, que deben ser posteriores a la obtención del Bachillerato Universitario por parte del funcionario petente.*

Por lo tanto, esta Área considera que lo actuado por el Departamento de Gestión del Potencial Humano está correcto y de acuerdo con los lineamientos establecidos en materia de reconocimiento del incentivo económico denominado Carrera Profesional, normado por medio de la Resolución DG-064-2008 de fecha 28 de febrero del 2008 y que al recurrente le fueron ampliamente explicadas y razonadas las condiciones para los respectivos reconocimientos, por parte del Departamento de Gestión del Potencial Humano del Ministerio de Hacienda..."

Por lo anterior, se determina que de la revisión y análisis del presente expediente, no existen elementos que violenten principios constitucionales de justicia, equidad, proporcionalidad e igualdad; por lo tanto, al no existir hechos o pruebas nuevas para considerar por esta Dirección General en la resolución del presente recurso de apelación, resulta procedente declarar **SIN LUGAR** el recurso de apelación en

18 de setiembre de 2018

R-DG-149-2018

Página 12 de 12

subsidio interpuesto por el funcionario **EMBER SEGURA MOLINA** portador de la cédula de identidad número 1-972-049; siendo así se devuelven los expedientes levantados al efecto.

POR TANTO:

Con base en lo expuesto y de conformidad con el Artículo 11 de la Constitución Política, Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública y la resolución número DG-064-2008, emitida por la Dirección General de Servicio Civil, a las 12:00 horas del 28 de febrero del dos mil ocho, y al no encontrarse elementos técnicos o legales que modifiquen lo actuado por el Departamento, en lo relativo a los aspectos impugnados, **SE DECLARA SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por el reclamante Ember Segura Molina, devuélvase el expediente.

NOTIFÍQUESE.- al medio indicado por él: segurame@hacienda.go.cr
COMUNÍQUESE. Departamento de Gestión de Potencial Humano de Hacienda.

Alfredo Hasbum Camacho
DIRECTOR GENERAL

Elaborado por:
Andrea Brenes Rojas
Asesoría Jurídica

V.B
Irma Velásquez Yáñez
Directora Asesoría Jurídica

AHC/ABR/MEEZ/SCH/MSS